

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REGISTRA DE MANERA SUPLETORIA LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PROPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEE-RDC-009/2010, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.

A N T E C E D E N T E S

- I. Desde el año de 1995, en que se crea el extinto Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas ahora Instituto Electoral de Tamaulipas, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este organismo ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los Procesos Electorales de 1995 a 2010.
- II. El Instituto Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el encargado de organizar y desarrollar las elecciones del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado para este Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, garantizando el pleno ejercicio de los derechos político- electorales de los ciudadanos.
- III. El Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad, en todos sus actos y resoluciones, en atención a las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditadas, estima necesario pronunciarse sobre su procedencia, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I.- Que el artículo 20, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan.

II.- Que de conformidad con el artículo 26, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado se integra por 22 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa y 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, siendo electos en su totalidad cada 3 años, nombrándose por cada Propietario un suplente.

III.- Que de conformidad con el artículo 209, fracción I del Código Electoral, el plazo y el órgano competente para el registro de candidaturas que los partidos políticos y coaliciones deberán atender al momento de presentar la solicitud de registro de los candidatos a Diputado de Mayoría Relativa, es el comprendido del 5 al 15 de mayo del 2010 ante los Consejos Municipales de manera directa o ante el Consejo General de manera supletoria.

IV.- Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante los Consejos electorales, solicitar el registro de candidatos al cargo de elección popular para Diputado de Mayoría Relativa en tanto cumplan los requisitos de datos y documentos previstos en el artículo 211 del Código Electoral que estatuye:

*“**ARTICULO 211.-** La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:*

I.- Nombre y apellidos de los candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación;

V.- Cargo para el que se les postula;

VI.- Copia del acta de nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX.- Declaración de la aceptación de la candidatura; y

X.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Mexicanos, la Constitución Política del Estado y este Código. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

V.- Que el Consejo General, según lo enmarcado por los artículos 127, fracción XIX, 133, fracción XV y 135, fracción XXIV, por conducto de su Presidente y Secretario, recibieron del Partido Acción Nacional la solicitud de registro de la candidatura al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral diecinueve con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ello en razón de que, en la resolución dictada dentro del expediente numero TEE-RDC-009/2010, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, canceló el primero de los registros con motivo del expediente TEE-RDC-009/2010, por lo que una

vez subsanadas las deficiencias argumentadas por el órgano judicial electoral lo procedente, es recibir el ocurso presentado por el representante acreditado del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 48 del Código Electoral.

VI. Que ante el Consejo General y dentro del plazo legal el partido político Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado, presentó de manera supletoria la solicitud de registro de candidatura para Diputado de Mayoría Relativa de conformidad a la relación siguiente:

Partido Acción Nacional	Diputado de Mayoría Relativa por el 19 Distrito Electoral, con cabecera en Altamira.
-------------------------	--

VII.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo primero, de la ley de la materia, se constató que el partido político que solicitó el registró de candidato para Diputado de Mayoría Relativa, adoptó las medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 del Código Electoral, el partido político Acción Nacional registró ante el Consejo General la plataforma electoral, que será sostenida por sus candidatos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2009- 2010.

IX.- Que el Consejo General, de conformidad con el artículo 214, del Código Electoral, tiene la obligación legal de verificar la sesión especial de registro de las candidaturas de manera supletoria que procedan, para que efectuado el análisis de la documentación presentada por partidos políticos y coaliciones acreditadas, se constate que se cumplieron los requisitos legales y se determine a quien autoriza para que inicie sus campañas electorales, al dictarse el Acuerdo de procedencia. En ese contexto, el partido acreditado antes referido, dio cumplimiento a dichas disposiciones de orden público y observancia general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3,14, 21, 22 y 23, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Subsanas que fueron las observaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en la resolución dictada dentro del expediente numero TEE-RDC-009/2010, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez; en cumplimiento de dicha ejecutoria, se declara procedente el

Registro Supletorio de la Candidatura al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, por el partido Acción Nacional de conformidad a la relación siguiente:

Altamira
PARTIDO ACCION NACIONAL
PROPIETARIO

Diputado Propietario de Mayoría Relativa	JESUS ZEFERINO LEE RODRIGUEZ	
--	------------------------------	--

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro supletorio de la candidatura que resultó procedente, autorizando para que la reciba el C. JESUS ZEFERINO LEE RODRIGUEZ o en su defecto el representante del partido ante el Consejo General y proceda al inicio inmediato de la campaña electoral para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral diecinueve con cabecera en Altamira, Tamaulipas.

TERCERO.- Por lo que respecta al registro supletorio de los candidatos que integran la planilla para Suplente de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral diecinueve con cabecera en Altamira, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional, dicho registro queda intocado en la forma que se estableció en el acuerdo CG/028/2010, emitido en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

CUARTO.- Infórmese del presente proveído al Consejos Distrital numero 19 de Altamira, Tamaulipas para los efectos conducentes.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 19 EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---